

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

3931 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Funcionamiento del Camino Natural Vía Verde de Segura. Termino Municipal de La Puerta de Segura.*

Edicto

Don Jesús Cózar Pérez, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Junio de 2017, se aprobó provisionalmente las Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Funcionamiento del Camino Natural Vía Verde de Segura. Termino Municipal de La Puerta de Segura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información al público, durante treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 133 de fecha 13 de julio de 2017 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del régimen Local y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Jaén, con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Se transcribe como ANEXO el Texto íntegro de la Ordenanza Municipal aprobada.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMINO NATURAL VÍA VERDE DE
SEGURA. TERMINO MUNICIPAL DE LA PUERTA DE SEGURA

INTRODUCCIÓN:

El Camino Natural Vía Verde del Segura, con 27.1 km, recorre los municipios de Villarrodrigo, Génave, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Segura de la Sierra y

Arroyo del Ojanco.

La puesta en valor y uso de la vieja infraestructura ferroviaria es una iniciativa promovida desde la Diputación de Jaén, en 1995, desarrollándose a través del programa “Vías Verdes” del Ministerio de Medio Ambiente.

Mediante la firma de convenios con ADIF, la Diputación de Jaén ha obtenido la cesión de terrenos que configuraban antiguas vías ferroviarias, formadas por plataforma, espacios libres y zonas verdes para destinarlas única y exclusivamente a la configuración de vías verdes. El alcance del arrendamiento se extiende a toda la anchura de la traza ferroviaria afectada en cada caso.

Las Vías Verdes ofrecen alternativas de ocio y tiempo libre para la población, garantizando la accesibilidad universal para los usos para los que se ha habilitado.

Con el objetivo de hacer efectivo el cumplimiento de los usos adecuados a esta infraestructura y para garantizar el mantenimiento y la conservación adecuada a de la misma se ha elaborado la presente “Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento del Camino Natural Vía Verde de Segura que discurre por el término municipal de La Puerta de Segura”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Objeto.

1.1 La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección, funcionamiento, manteniendo y conservación en buenas condiciones del Camino Natural Vía Verde de Segura en el término municipal de La Puerta de Segura, de acuerdo con el objeto y los usos que le son propios y demás normativa de aplicación.

1.2 El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para sus usuarios y para cualquier persona o colectivo, entidad pública o privada que interfiera en su uso o conservación.

Artículo 2.º.-Naturaleza y Ámbito normativo.

2.1 Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

2.2 Los usuarios de la Vía Verde han de cumplir las indicaciones y señales existentes en la vía, así como las indicaciones de los agentes de vigilancia y seguridad.

2.3 La Diputación de Jaén tiene cedido, por convenio suscrito con ADIF, toda la anchura de la traza ferroviaria destinada a vías verdes.

2.4 Las Vías Verdes están destinadas a ser utilizadas como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.

2.5 El Ayuntamiento de La Puerta de Segura, por el que discurre dicha vía, tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines

específicos en su término municipal.

2.6 La Ordenación y uso de la Vía Verde se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora, resto de normativa municipal, legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

2.7 La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarias/os de la Vía Verde del Aceite y toda persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

CAPITULO II

USOS DE LA VÍA VERDE

Las Vía Verde está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo (artículo 2.4)

Artículo 3.º.-Usos permitidos.

3.1 La circulación de peatones, bicicletas, bicicletas eléctricas, sillas de ruedas y sillas de ruedas eléctricas (velocidad máxima 10 kilómetros / hora).

3.2 Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellas instalados.

3.3 Paso transversal de vehículos, exclusivamente en los cruces autorizados para ello, en los cuales tienen prioridad peatones, ciclistas y otros usuarios de la vía.

3.4 Circulación de vehículos oficiales para vigilancia, mantenimiento de la vía, emergencias o seguridad.

3.5 Cruce de ganado, exclusivamente por los pasos autorizados. Cuando el paso se realizase a través de una vía pecuaria tendrá preferencia el ganado.

Artículo 4.º.-Usos autorizables.

4.1 Pruebas deportivas no competitivas compatibles con los usos permitidos.

4.2 Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

4.3 Circulación de vehículos de mantenimiento, servicios o de eventos autorizados.

4.4 El aprovechamiento de los recursos asociados a la vía o sus productos (frutos, leñas, pastos, panales, brotes, etc.,).

4.5 Las plantaciones en terrenos adecuados con el objetivo de mejorar la cobertura vegetal de la vía y el mantenimiento del suelo o la infraestructura viaria.

Artículo 5.º.-Usos prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

5.1 La circulación por la vía de cualquier vehículo a motor con la excepción de aquellos autorizados.

5.2 El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de los usuarios o la conservación de la infraestructura viaria.

5.3 El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos existentes autorizados.

5.4 Transitar por la Vía Verde con animales sueltos.

5.5 El tránsito y/o pastoreo de animales por la plataforma.

5.6 Superar el límite de velocidad establecido de 10 kilómetros / hora.

5.7 Cazar. Las Vías Verdes son zonas de seguridad a efectos de caza, por lo que estarán sometidas a las prescripciones y limitaciones expresadas en la legislación vigente sobre caza (Ley 8/2003 de Flora y Fauna silvestres de Andalucía y Reglamento de Ordenación de la Caza) a este respecto.

5.8 Acampar.

5.9 Instalar publicidad.

5.10 Cualquier manipulación de la flora o fauna asociada a las vías, especialmente aquellas que conlleven agresión a las mismas (inscripciones en troncos, cortar partes de plantas, tala, etc.).

5.11 Las plantaciones sin autorización o con especies agresivas que puedan suponer un peligro para la infraestructura.

5.12 Cualquier otro uso no contemplado en esta ordenanza y no expresamente autorizado.

Artículo 6.º.-Uso inadecuado de la infraestructura viaria.

Se consideran usos inadecuados de la infraestructura viaria todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de la Vía Verde, como son:

6.1 El vertido a la Vía Verde, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras, etc.

6.2 Actuaciones vandálicas como pintadas, destrozos, alteración o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc..

6.3 Labores derivadas de la actividad agrícola que supongan la alteración del suelo o de la vegetación espontánea que lo cubra o el deterioro o destrucción por esta causa de infraestructura de conservación asociada a la vía (como cunetas o badenes) y que se encuentren en los terrenos de propiedad de la Vía y que puedan afectar a su conservación

ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de la Vía Verde en general, y específicamente se considerarán inadecuados:

- La utilización de herbicidas.
- Cualquier tipo de laboreo mecanizado sobre el suelo (arado, gradeo, rastrillado, etc.).
- El depósito, abandono o vertido de restos de poda.
- El incendio de terrenos.
- La quema de restos de poda.
- El soterrado de cunetas.
- El taponamiento de obras de fábrica y tajeas.

6.5 La alteración de la base de los taludes.

6.5 La inversión de pendientes en la cima de taludes.

6.6 El desvío o encauzamiento de aguas de escorrentía o desagües hacia la infraestructura de la vía, alterando su curso natural.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO/SANCIONADOR

Artículo 7.º.-Disposiciones generales.

7.1 El Ayuntamiento de La Puerta de Segura, pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico del corredor medioambiental de las vías verdes de la provincia y una imagen cuidada en calidad del bien público que representa, y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, así como contra las agresiones que contra ella se cometan, ya sean realizados por los usuarios directos o por otras personas o entidades.

7.2 Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento.

7.3 La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

7.4 El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos por donde discurre la vía.

7.5 Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de las Vías Verdes (personal propio, Guardería Rural, Policía Local, Agentes de Medio Ambiente, Guardia Civil) denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

La Alcaldía o el Concejal Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se comentan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

7.6 Asimismo cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones observadas en las Vías Verdes.

Artículo 8.º.-Clasificación de las infracciones.

Se establece un régimen sancionador propio en el que se prevé un sanciones administrativas de hasta 3.000€, junto a la obligación del infractor de reparar el daño causado según el caso.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera.

8.1.-Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de las Vías Verdes sin la debida autorización.
- b. Alterar los elementos delimitadores o señalizadores de las vías verdes.
- c. La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la vía.
- d. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de las Vías Verdes o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- e. El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.
- f. Circular, por la Vía Verde en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, quads, etc.
- g. La caza.
- h. El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de dominio público afectos al trazado ferroviario.
- i. La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, caños, etc.) y sus sistemas de iluminación.
- j. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- k. La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

8.2.-Se consideraran infracciones graves las siguientes:

- a. El vertido en la Vía Verde y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego, u otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

- b. Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.
- c. Superar el límite de velocidad establecido de 10 km/hora.
- d. La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.
- e. Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción.
- f. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones **muy graves**”, cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como **muy graves**.
- g. La comisión en menos de un año de más de dos infracciones **leves**, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.
- h. Dañar la flora y fauna asociada a las vías verdes (cortar ramas, coger flores o frutos de forma masiva o cualquier otro producto vegetal o animal).
- i. Recogida masiva de aprovechamiento vegetales o animales sin autorización.

8.3.-Se considerarán infracciones **leves** las siguientes:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones **graves**”, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones **graves**.
- c. La realización de cualquier acción que contravenga la presente ordenanza y no sea considerada **grave** o **muy grave**.

Artículo 9.º.-Sanciones.

9.1 Dado el carácter de las Vías Verdes de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Apartado	Tipo de infracción	Banda de sanciones
8.1	Muy graves	De 601 a 3.000 €
8.2	Graves	De 301 a 600 €
8.3	Leves	De 50 a 300 €

9.2 Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor, según el caso, deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, la Diputación de Jaén podrá proceder subsidiariamente a realizar la reparación por cuenta y a costa del infractor.

9.3 Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Artículo 10.º.-Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Apartado	Tipo de infracción	Plazo
8.1	Muy graves	5 años
8.2	Graves	1 año
8.3	Leves	3 meses

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS ORGANIZADAS

Artículo 11.º.-Autorización.

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en la Vía Verde deberá solicitarse a la Diputación Provincial de Jaén con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 12.º.-Solicitante.

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Club lúdico-deportivos y representantes legales de las administraciones Nacional, Local y Autonómica.

Artículo 13.º.-Responsable.

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 14.º.-Requisitos mínimos.

La imposibilidad de impedir la libre circulación de personas por la Vía Verde, obliga a compartir recorrido con usuarios no organizados. Por otra parte, sólo se permitirá el paso de ambulancias para la atención y retirada de accidentados, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que a cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pilotes removibles.

Los requisitos mínimos son:

14.1 Disponer de toda la documentación y requisitos necesarios para la organización de actividades colectivas, especialmente las de carácter deportivo, debidamente autorizadas por os órganos competentes.

14.2 La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.

14.3 Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

14.4 Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

14.5 Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

14.6 Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

14.7 Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

14.8 Obligatoriamente, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

14.9 Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

14.10 Se establece una fianza de 100 €, que se hará efectiva en el momento de la solicitud de autorización, y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de la llave de los pilotes removibles, siempre al día siguiente.

14.11 La Diputación de Jaén podrá establecer la fianza que considere necesaria que, en su caso, deberá hacerse efectiva en el momento de la solicitud y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de los materiales facilitados en las condiciones de su entrega.

14.12 Una vez efectuada la actividad, el Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar.

14.13 Cuando se autoricen actos públicos en las Vías Verdes, la persona y entidades responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la Vía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 28 de Agosto de 2017.- El Alcalde en funciones (Resolución núm. 226/17 de 24/08/2017), JESÚS CÓZAR PÉREZ.